



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

| | |
|----------------|--|
| Proceso | Verbal Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico |
| Demandante | Jorge Esteban Escobar Velásquez, CC. 71.726.480 |
| Demandado | Ximena María Jiménez Jiménez, CC. 43.157.313 |
| Radicado | 05001 31 10 014 2021 00209 00 |
| Decisión | Cita Audiencia, decreta pruebas |
| Interlocutorio | 248 |

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación a la demandada, por conducta concluyente y sin que hubiese ejercido su derecho de contradicción; procede conforme lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso citar a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, se procederá a decretar pruebas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los señores **Jorge Esteban Escobar Velásquez, Ximena María Jiménez Jiménez** y sus apoderados judiciales, para audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se realizará el **día 15 DE JUNIO DE 2022 a las 8:30 a.m.**, de manera virtual a través de la plataforma lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus apoderados que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ y XIMENA MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
- Copia del registro civil de matrimonio contraído por los señores JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ y XIMENA MARÍA JIMÉNEZ JIMÉNEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento del señor JORGE ESTEBAN ESCOBAR VELÁSQUEZ.
- Copia del registro civil de nacimiento de las hijas MARÍA CAMILA ESCOBAR JIMÉNEZ y SOFIA ESCOBAR JIMÉNEZ.
- Copia del proceso de tramitado ante la COMISARIA DE FAMILIA DOCE DE SANTA MÓNICA, de la ciudad de Medellín.

TESTIMONIAL: Se escucharán las declaraciones de: Isabel Cristina Escobar Posada y Angélica María Vallejo Santamaría.

La parte interesada está en el deber de allegar los canales digitales de los anteriores, a fin de poder establecer conexión con los mismos. Y a quienes



se les advierte que deben conectarse a la diligencia desde los correos denunciados y de manera independiente de los demás deponentes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la señora Ximena María Jiménez Jiménez.

Pruebas Parte Demandada:

No se ejerció el derecho de contradicción; por tanto, no hay lugar a decretar ninguna.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b6b70cfdbf8ca468fca7a319ee133837357dac9fbff35f355c36b7da59e80f**

Documento generado en 18/03/2022 07:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>